EXPEDIENTE: RR.SIP.3482/2016	LEONEL BASURTO HERNÁNDEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 12/01/2017
Ente Obligado: DELEGACIÓN COYOACÁN		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		







RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: LEONEL BASURTO HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3482/2016

FOLIO: 0415000174116

En la Ciudad de México, a doce de enero del dos mil diecisiete.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Precisara las razones y motivos de su inconformidad, en relación con la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica-Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234.

Se da cuenta con el correo electrónico de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el nueve del mismo mes y año, con el folio 000241, a través del cual la parte recurrente manifiesta:

"...El motivo y razón de mi inconformidad es por que si bien no me pueden proporcionar copias del expediente y resolución del asunto, si es posible que la Delegación me informe quien autorizo la ocupación de la obra ilegal, ahora bien si la Lic. Paola Millan Barjas no es la competente para proporcionarme la información, solicito se canalice al área correspondiente ya que yo la dirigí a la Delegación y no específicamente al área calificadora de infracciones la cual manifiesta en su respuesta que (en el exclusivo ámbito de su competencia) por lo que se entiende que esa área no es la indicada para dar esa información..."

Ahora bien, de la simple lectura a las manifestaciones de la parte recurrente, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte, que no se desahogó en sus términos el requerimiento de fecha **nueve de diciembre** del año dos mil dieciséis, lo anterior es así, toda vez, que no preciso las razones y motivos de su inconformidad, en relación con la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: LEONEL BASURTO HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3482/2016

FOLIO: 0415000174116

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.- Por lo que, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el proveído de fecha nueve de diciembre del dos mil consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréquese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I. del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con el NUMERAL OCTAVO, TRANSITORIO Ley de Transparencia, Acceso a la gformación Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.